

RECURSO DE RECLAMACIÓN 26/2022-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 204/2021

DEMANDADO Y RECURRENTE: TRIBUNAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE
MORELOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticinco de enero de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito y anexos de Joaquín Roque González Cerezo, quien se ostenta como Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.	000733

Ciudad de México, a veinticinco de enero de dos mil veintidós.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico del recurso de reclamación** que hace valer Joaquín Roque González Cerezo, Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, personalidad con la que se ostenta¹, en contra del acuerdo de **trece de diciembre del año dos mil veintiuno, dictado por la Ministra Instructora Norma Lucía Piña Hernández, en la controversia constitucional 204/2021, en el cual se admitió la demanda planteada por el Municipio de Jonacatepec, Estado de Morelos.**

Atento a lo anterior, **se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer la promovente**, a quien se le tiene designando **delegados, domicilio** para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, así como por ofrecidas las **pruebas documentales** que acompaña, ello con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo², 31³ y 32, párrafo primero⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados

¹De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo 15 de la **Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente:

Artículo 15. Son atribuciones del Presidente:

I. Representar administrativa, fiscal, laboral y jurídicamente al Tribunal ante cualquier autoridad; (...).

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

³ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁴ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 26/2022-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 204/2021**

Unidos Mexicanos, así como 305⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley referida.

Se tiene al **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos**, invocando el **hecho notorio** que aduce, lo cual se analizará en el momento de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda, ello con fundamento en el artículo 88⁶ del Código Federal en cita.

Por otro lado, con apoyo en el artículo 53⁷ de la Ley Reglamentaria, córrase traslado al **Municipio de Jonacatepec, Estado de Morelos**, con copias simples del escrito de interposición de recurso y agravios, así como el escrito de cuenta, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, para que **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **manifieste lo que a su derecho convenga**; además, se le requiere para que **señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad**, apercibida que, de no cumplir con lo indicado, las subsecuentes se le practicarán en el domicilio que en su caso, haya señalado en la controversia constitucional respectiva, o en su defecto, por lista, hasta en tanto cumplan con lo ordenado, ello de conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y, con apoyo, en la tesis aislada de rubro **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”⁸**.

Así también córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con copias del escrito de interposición del recurso, del escrito de cuenta, del auto impugnado y de la constancia de notificación al recurrente, para que **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo **manifiesten lo que a su derecho convenga**, ello de conformidad con los artículos Décimo Séptimo Transitorio, fracción I,⁹ del Decreto por el que

⁵ **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁶ **Artículo 88.** Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

⁷ **Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

⁸ Tesis **IX/2000**, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientas noventa y seis, con número de registro 192286.

⁹ **Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce**

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 26/2022-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 204/2021**

se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce; 5, fracción VII¹⁰, y Sexto Transitorio¹¹ del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de diciembre de dos mil dieciocho, así como en el oficio número **SGA/MFEN/237/2019**¹² de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

En relación a la solicitud formulada por el recurrente en el tercer petitorio del escrito de cuenta, consistente en: *“Se pone a consideración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que de ser necesario solicite al Juzgado Federal, las constancias relativas al citado juicio de amparo, para los efectos legales a que haya lugar.”*, infórmesele que con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria, este Alto Tribunal podrá requerir en todo tiempo las documentales que estime necesarias para la resolución del presente asunto.

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias de la **controversia constitucional 204/2021**, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las constancias y anexos del expediente, al cual debe agregarse copia certificada de este proveído, para los efectos a que haya lugar.

Con fundamento en los artículos 14, fracción II¹³, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero¹⁴, del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, **túrnese este expediente *******, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, una vez concluido el trámite del recurso.

Artículo Décimo Séptimo Transitorio. Una vez que entren en vigor las disposiciones de este Decreto referidas en el Transitorio anterior, se procederá de la siguiente forma:

I. Los asuntos en los que la Procuraduría General de la República ejerza la representación de la Federación, así como aquellos en que haya ejercitado acciones de inconstitucionalidad en casos distintos a los previstos en el inciso i) de la fracción II, del artículo 105 de esta Constitución que se adiciona por virtud de este Decreto, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de las disposiciones a que se refiere el Transitorio anterior, deberán remitirse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la dependencia del Ejecutivo Federal que realiza la función de Consejero Jurídico del Gobierno. (...).

¹⁰**Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República**

Artículo 5. Funciones de la Fiscalía General de la República

Corresponde a la Fiscalía General de la República: (...).

VII. Intervenir en las acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales, y (...).

¹¹**Transitorio Sexto.** Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la República o del Procurador General de la República, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República o a su titular respectivamente, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes. Las referencias normativas a los agentes del Ministerio Público se entenderán referidas a las y los Fiscales en los términos de esta ley.

¹²Mediante el cual se hace del conocimiento que en sesión privada celebrada el once de marzo de dos mil diecinueve, el Tribunal Pleno determinó **“Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal.”**

¹³**Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

Artículo 14. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: (...).

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

¹⁴**Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 26/2022-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 204/2021**

A su vez hágase del conocimiento de las partes que pueden remitir sus **promociones al expediente en que se actúa, por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o en la siguiente liga o hipervínculo: <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, **lo que debe ser por conducto del representante legal respectivo; proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma**, y podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico las cuales deberán reunir los mismos requisitos ya citados, de conformidad con el **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Por cuestiones de método y orden, **fórmese cuaderno de pruebas con las documentales exhibidas por el promovente.**

Dada la naturaleza e importancia de este recurso de reclamación, con fundamento en los artículos 282¹⁵ y 287¹⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1¹⁷ de la Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo y hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a las autoridades mencionadas en este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído y los subsecuentes, en

¹⁵**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁶**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹⁷**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 26/2022-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 204/2021**

términos del Considerando Segundo¹⁸ y artículo 9¹⁹ del Acuerdo General 8/2020²⁰.

Notifíquese. Por lista, por oficio, así como mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación al recurrente**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo primero²¹, y 5²² de la ley reglamentaria de la materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 764/2022**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticinco de enero de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **26/2022-CA, derivado de la controversia constitucional 204/2021**, promovida por el Municipio de Jonacatepec, Estado de Morelos. Conste.

AARH/01

¹⁸ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹⁹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

²⁰ De veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

²¹ **ARTICULO 4o.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica.

²² **ARTICULO 5o.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 26/2022-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 106449

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/02/2022T18:17:48Z / 01/02/2022T12:17:48-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b2 2e 26 b2 be 3d 17 55 52 60 e6 61 89 b1 21 be 00 c6 7f 77 97 12 29 65 e1 82 4d d0 d5 b9 66 07 0c 06 81 56 0f 16 93 fb db 41 16 58 9e 05 29 ae f3 43 d6 b6 19 51 15 fd 96 b1 ec 4b c8 76 db b0 e0 a5 2d 39 91 54 2a 98 f5 9b ff 3f ae 71 88 a0 ce a2 e4 a6 85 e6 5a 14 3e de 41 78 1f 1e e1 d1 df 81 70 1c 06 1e 48 0b b3 46 ce af de 58 32 c3 d3 19 8b c6 dc 8a 9d 36 07 3b 26 6b 90 2e 30 d7 d9 e1 f3 2a 46 99 e6 df f7 26 fb 17 f9 e6 81 fe 7d b1 04 4d 31 ee 17 5b 58 6b 53 2a e3 4d be c8 1a 48 04 c2 eb 77 da 29 ed 50 a5 b9 ac e9 41 e5 06 f2 2b f7 a7 28 78 aa 6c 0d f9 4a 73 8a 23 91 3d f9 cc 7e 1e 79 04 e4 d8 82 a1 27 3b c3 9d 9a 6c 9c 69 f2 a6 24 51 44 4c c0 76 8e d8 ef aa b8 70 dc bb 7e c1 4f a0 73 4b 73 df 6b 81 c2 60 11 8e ba b1 2f 39 e4 23 0d 9c b1 50 e2 c8 d0 69 e3			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/02/2022T18:17:48Z / 01/02/2022T12:17:48-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/02/2022T18:17:48Z / 01/02/2022T12:17:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4403661			
	Datos estampillados	E299F836639BFB1E8DEB4B77C8BBD9D5B5D42F318643960C6A49004DCA50EA7			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/01/2022T18:47:36Z / 27/01/2022T12:47:36-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	21 b3 3f 46 ae 64 cb 87 c5 13 f9 0a 9d c0 d7 f1 ff b8 05 06 80 6d b0 e0 e4 88 de 45 d9 37 c9 92 ab 14 dc d4 09 e3 1d ba 2c b6 7d 13 1c 4d 43 e1 fb 17 de 59 6e 5d fc 2b 7a 7e 83 e2 27 b4 7b 8e a1 cd e0 09 3d 67 a8 b8 a8 0a a9 d5 48 1c 31 94 92 5f af 58 17 58 2b 2a 24 32 07 a9 e6 1d 3a f3 63 1b 92 6d 88 ae 14 6e 28 3b 24 e2 3f c2 5e 64 a5 ab 87 5b 48 c8 2d 7e 91 82 3a 5e d0 1f e8 b0 d2 e5 33 f5 58 43 13 e7 26 0b c3 ae b9 d4 e7 16 16 67 7a 2c 7b 83 8b 12 aa 12 cd 4a d7 2c a7 ab fa cc 4c fc 9a a4 26 14 68 62 48 a4 43 df 92 a3 91 a4 98 78 ed f8 13 47 47 01 eb 9b 47 a6 68 19 10 13 35 83 b3 07 56 47 18 26 cb 67 99 fc 33 c1 2b 3e 5b 75 dd 36 6d fc f6 00 eb 37 d2 f9 3d bd 7e 38 f1 29 1f 89 a3 0d 0c 9f 8e 0c e6 10 03 b1 87 38 4f 43 ba 53 6c 6f b7 60 90 31 c2 10 7d 79			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/01/2022T18:47:36Z / 27/01/2022T12:47:36-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/01/2022T18:47:36Z / 27/01/2022T12:47:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4391776			
	Datos estampillados	23B197F9F0096FAC9084F8678825CD6E0686BF7D71EAF67990ECA94F5D5B11B			